



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004051-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

02 OCT. 2024

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 09174 en cuarenta y cinco (45) folios, de fecha 18 de setiembre del 2024 y el informe Legal N° 388-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 26 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 18 de setiembre del 2024, con Registro N° 09174, doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, solicita bonificación por preparación de clases y evaluación, así como documentos de gestión, calculándose el 30% de la remuneración total íntegra, tal como lo estipula el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, y demás normas;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:**

Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, para lo cual acompaña los siguientes documentos: (i) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00272-2007-ED-SI, de fecha 13 de abril del 2007, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la Institución Educativa N° 16466 "San Francisco de Asís", Nueva Esperanza, San Ignacio, a partir del 19 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007; (ii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000410-2008-San Ignacio, de fecha 16 de abril del 2008, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en el C.E. 16466 "San Francisco de Asís", San Ignacio, a partir del 19 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008; (iii) Resolución Directoral N° 000960-2009, de fecha 13 de mayo del 2009, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la CEI 108 Chillique, San Ignacio, a partir del 19 de marzo del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009; (iv)



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004051-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Resolución Directoral N° 001059-2010, de fecha 26 de abril del 2010, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la CEI N° 108, Chillique, San Ignacio, a partir del 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010; (v) Resolución Directoral N° 001140-2011, de fecha 27 de abril del 2011, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEI N° 108, Chillique, San Ignacio, a partir del 01 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011; (vi) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00001303-2012/ED-SI., de fecha 19 de abril del 2012, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEI N° 125, San Ignacio, a partir del 12 de marzo del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012; (vii) Resolución Directoral UGEL N° 01437-2013/ED-SI., de fecha 16 de abril del 2013, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEI N° 125, San Ignacio, a partir del 12 de marzo del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013; (viii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001488-2014/ED-SI., de fecha 18 de marzo del 2014, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEPI N° 125, San Ignacio, a partir del 03 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014; (ix) Resolución Directoral N° 002628-2015/ED-SI, de fecha 01 de abril del 2015, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEI N° 125, San Ignacio, a partir del 06 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015; (x) Resolución Directoral N° 000665-2016, de fecha 29 de febrero del 2016, mediante el cual se resuelve contratarla como Auxiliar de Educación (30 horas), en la IEI N° 125, San Ignacio, a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016; (xi) Boletas de pago de abril y diciembre del 2007, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xii) Boletas de pago de abril y diciembre del 2008, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xiii) Boletas de pago de abril y diciembre del 2009, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xiv) Boletas de pago de abril y diciembre del 2010, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xv) Boletas de pago de mayo y diciembre del 2011, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xvi) Boletas de pago de abril y diciembre del 2012, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xvii) Boletas de pago de abril y diciembre del 2013, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xviii) Boletas de pago de marzo y diciembre del 2014, donde aparece el concepto +bonesp 14.11 (marzo) y +bonesp 15.11 (diciembre); (xix) Boletas de pago de abril y diciembre del 2015, donde aparece el concepto +bonesp 15.11; (xx) Boletas de pago de marzo diciembre del 2016, donde aparecé el concepto +bonesp 15.11 (marzo) y en diciembre percibió la remuneración íntegra como personal contratado (+RM_Aux_Con);

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, se encuentra dentro del margen o periodo señalado precedentemente, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**) solo hasta el día **25 de noviembre de 2012**, fecha hasta la cual estuvo vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, por otro lado, en cuanto al periodo comprendido entre el periodo del **26 de noviembre del 2012 hacia adelante**, por tratarse de un pedido que no se encuentra amparado dentro de los alcances de la Ley N° 31495, no resulta amparable dicha pretensión; sin embargo, se deja a salvo el derecho de la



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004051-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

recurrente **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN** para que acuda a la vía de acción, toda vez que, como ya se ha pronunciado el Poder Judicial en el Acuerdo Plenario 01-2023-116-SDCST, no se discute el derecho a percibir dichas bonificaciones, sino que, en atención al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales, una vez percibidas dichas bonificaciones, le correspondería la percepción de dicha bonificación de manera continua, debiendo únicamente corregirse el monto de acuerdo a la remuneración total; sin embargo, dicha acción no podría realizarse a nivel administrativo, ya que existe impedimento legal, como lo es lo indicado en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Disposición vigente, conforme a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: **"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"**, el cual concuerda con el artículo 26.2 de la misma Ley, respecto a la **"EXCLUSIVIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS"**, que precisa: **"(...) Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"**;

Que, de la misma forma, conforme al numeral 10) del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público: **"Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"**; asimismo, el artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: **"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto (...)"**;

Que, asimismo, también debe tenerse en consideración el impedimento legal que limita el ejercicio presupuestal por parte del titular de una institución, como lo es la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", específicamente en el artículo 6° que señala: **"Se prohíbe (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**, el cual concuerda con el inciso 4.2) del artículo 4° de la misma Ley, que señala: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito"**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004051-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", por tanto, el pedido formulado resulta ser INFUNDADO en ese extremo;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la UGEL SAN IGNACIO procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: "Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de

1 <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004051-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción";

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, más la bonificación adicional del 5% por desempeño del cargo Directivo, todo ello, tomando como base su que le corresponde a doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 388-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, con fecha 18 de setiembre del 2024 (Registro N° 09174);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 388-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por los siguientes periodos que fue contratada como "AUXILIAR DE EDUCACIÓN": del 19 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007; del 19 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008; del 19 de marzo del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009; del 01 de marzo del 2010 hasta el 31



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004051-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de diciembre del 2010; del 01 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011; del 12 de marzo del 2012 hasta el 25 de noviembre del 2012, periodo dentro del cual estuvo vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa).**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de pago de reintegro del 30% de la bonificación por preparación de clases, por el periodo del **26 de noviembre del 2012 hacia adelante**, peticionado por doña **LOYDA MILAGRITOS CAMPOS CAMIZÁN**, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH